

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.211-1 “Juárez, Mario Germán s/ Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en Causa N.º 75.922 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

**FECHA** | 8 de marzo de 2022

### ANTECEDENTES

En fecha 19 de noviembre de 2015, el Tribunal Oral Criminal N.º 5 del Departamento Judicial Morón condenó a Mario Germán Juárez a la pena de 16 años de prisión, accesorias legales y costas, por ser hallado coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple.

Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso de casación la por entonces defensora particular, Dra. Rosana Beatriz Mattarollo, quien se agravió -en lo que aquí interesa- de las pautas agravantes ponderadas por el tribunal de origen -entre ellas- pluralidad de intervinientes, impunidad gozada por Juárez, futilidad del motivo y ferocidad rayana con el ensañamiento.

La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de mención y, a consecuencia de ello y reemplazado el patrocinio letrado del imputado, el Defensor Adjunto de Casación, Dr. Ignacio Juan Domingo Nolfi, interpuso recurso extraordinario de nulidad esgrimiendo la omisión del tratamiento del agravio referido a la crítica de las pautas agravantes incluidas en el veredicto de culpabilidad.

Admitido el recurso, la Suprema Corte de Justicia declaró la nulidad parcial de la sentencia impugnada y reenvió la misma para que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho (cfr. resol. en causa P. 131.519, de 19/12/18).

A raíz de ello, el Tribunal de Casación Penal dictó una nueva sentencia haciendo lugar parcialmente al recurso previamente deducido, desplazó la agravante referida a la “precaria calidad de vida” que tuvo la víctima por más de un año y medio -desde el hecho y hasta su fallecimiento- y disminuyó la pena a quince (15) años de prisión, accesorias legales y costas.

Contra dicho pronunciamiento, el Dr. Nolfi, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (conf. arts. 479 y ss., 494 y cc., CPP y 161 inc. 3º letra “a”, Const. prov. el que fue declarado inadmisibles por el Tribunal de Casación Penal, y -queja mediante- admitido por esa Corte local.

### CURSO LEGAL PROPUESTO

El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de

inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto de Casación, Dr. Ignacio Juan Domingo Nolfi, en favor de Mario Germán Juárez.

## SUMARIOS

**Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Discrepancia del recurrente.** El recurrente manifiesta su propio parecer y esgrime su disconformidad con el fallo recurrido, sin reparar en los motivos brindados por el Tribunal de Casación Penal, que, luego de eliminar una pauta agravante, redujo la pena impuesta.

**Penas. Agravantes. Atenuantes.** En el caso se evidencia que la graduación de pena llevada a cabo por la Casación se hizo considerando las otras circunstancias agravantes oportunamente ponderadas por el tribunal de origen -y que ahora arriban firmes- y la atenuante.

**Arbitrariedad.** La decisión puesta en crisis contiene, en este aspecto, la fundamentación suficiente que la pone a salvo de la tacha de arbitrariedad por supuesto déficit motivacional (doctr. art. 495, CPP).

**Penas. Graduación.** Es doctrina de la Corte que “el Código Penal no contiene un determinado sistema legal para efectuar la dosimetría, ni un punto de ingreso a la escala penal dentro del marco de las escalas previstas para las penas divisibles en razón del tiempo o de la cantidad por los arts. 40 y 41 del Código Penal (conf. causas P. 67.662, sent. de 10-IX-2003; P. 130.188, sent. de 6-XI-2019; P. 131.375, sent. de 4-XII-2020; P. 132.280, sent. de 13-IV-2021; e.o.)” (causa P. 131.934, sent. de 10/8/21).

También tiene dicho la Corte “... *el desacuerdo sobre el modo en que gravitan dichas pautas (severizantes y diminuentes) tampoco importa ni significa violación legal alguna (causas, por muchas, P. 64.969, sent. de 12-III-2003; P. 128.862, sent. de 29-V-2019; P. 132.210, sent. de 15-VII-2020; P. 132.280, sent. de 13-IV-2021; e.o.)*” (sent. cit.).

**Principio de proporcionalidad. Impugnación insuficiente.** Más allá de su disconformidad con el monto seleccionado por el Tribunal de Casación, el recurrente no demuestra que la nueva pena de quince años de prisión (un año por debajo de la impuesta por el sentenciante de origen) haya afectado al citado principio, en tanto su alegación es dogmática y genérica. En este marco, media también insuficiencia (art. 495, CPP).